



0884-2011-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 13 SEP 2011

Vistos; el Expediente N° 54214-2010, y demás recaudos que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 2115 la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02 sancionó a don Elías Gustavo Salazar Isla con suspensión en el ejercicio de sus funciones por el periodo de treinta (30) días. Asimismo, dispuso su reasignación a otra institución educativa;

Que, por Resolución Directoral Regional N° 1505-2010-DRELM la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana declaró infundado el Recurso de Apelación interpuesto por don Elías Gustavo Salazar Isla contra la Resolución Directoral N° 2115;

Que, no encontrándose conforme con lo resuelto, don Elías Gustavo Salazar Isla interpone Recurso de Revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 1505-2010-DRELM, por considerar que el presente proceso administrativo es una represalia por las denuncias que habría efectuado, que fue el profesor Carlos Taype Cossio quien lo golpeó a él en el rostro. Asimismo y con respecto a la reasignación señala que esta sanción es injusta y desproporcionada;

Que, de la revisión de los actuados y pruebas obrantes en autos la Comisión de Procesos Administrativos Docentes ha podido constatar que mediante Acta de Reunión del CONEI, de fecha 27 de septiembre de 2005, se trató del incidente ocurrido entre el profesor Carlos Taype Cossio y el auxiliar de educación Elías Gustavo Salazar Isla, el día 14 de septiembre del 2005, por agresión verbal y física como consecuencia de la medida disciplinaria impuesta al ex alumno Carlos Mendoza Meléndez por parte del referido auxiliar de educación. En dicho documento además se deja constancia que no era la primera vez que el recurrente se encontraba implicado en situaciones de conflicto, haciéndose referencia a situaciones similares con otros docentes, padres de familia e incluso alumnos;

Que, la Comisión de Procesos Administrativos Docentes además ha verificado que la Comisión de Atención de Denuncias – CADER no tomo en su oportunidad la manifestación del ex alumno antes citado, siendo el único testigo que podría haber confirmado o desvirtuado los cargos. Sin embargo, examinados los actuados advirtieron que el recurrente es una persona inestable, proclive a crear conflictos internos, documentación que constituye evidencia razonable de que el recurrente habría incurrido en un comportamiento no acorde a su función en agravio del personal docente, alumnado y padres de familia en diversas oportunidades;

Que, al respecto, la Comisión de Procesos Administrativos Docentes hace mención a los siguientes actuados: a) Denuncia por maltrato físico y psicológico a los alumnos y a la docente María Elena Mamani Zúñiga presentada por los padres de familia del 1° grado sección "A", b) Denuncia de la docente María Elena Mamani Zúñiga, c) Memorial de fecha 04 de noviembre del 2005 suscrito por los integrantes de la



comunidad educativa, d) Acta de Verificación de CADER UGEL 02 de fecha 16 de septiembre de 2005, e) Acta de Verificación de CADER UGEL 02 de fecha 03 de julio de 2006, f) Informe N° 004-2006-P/DA, de fecha 14 de julio de 2006 sobre maltrato psicológico a los alumnos integrantes de la banda escolar y g) Denuncia de la docente Carmen Rosa Pasiche Abramonte de fecha 12 de diciembre de 2006;

Que, respecto a la reasignación dispuesta, la Comisión de Procesos Administrativos Docentes considera que de conformidad con lo establecido en el artículo 234° del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por Decreto Supremo N° 19-90-ED, esta debe entenderse como una medida preventiva con la finalidad de restablecer la paz y tranquilidad en las instituciones educativas donde existan situaciones críticas de tensión y conflictos internos entre el personal directivo y demás estamentos, por lo que el recurso incoado debe ser desestimado;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762 modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus normas modificatorias, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0449-2011-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DESESTIMAR el Recurso Administrativo de Revisión interpuesto por don **ELÍAS GUSTAVO SALAZAR ISLA** contra la Resolución Directoral Regional N° 1505-2010-DRELM emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CEMPEN
Secretaría General
Ministerio de Educación